



## ACUERDO METROPOLITANO No. 17

(21 de octubre de 2020)

*“Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo Metropolitano 31 del 19 de diciembre de 2019, y se concede una prórroga al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la revisión de los componentes estratégicos y técnicos de todos los proyectos estratégicos territoriales”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 18, el literal a) del artículo 20 y numeral 2 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013; el artículo 33, el literal a) numeral 3 del artículo 38 y literal b) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ordenanza Departamental N° 34 de noviembre 27 de 1980 se crea el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto y la prestación de servicios en los municipios que la conforman.

El artículo 319 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que las áreas metropolitanas, se encargan de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio:

*“ARTICULO 319. Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano (...)”*

El artículo 2 de la Ley 1625 de 2013 define las áreas metropolitanas como entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

Seguidamente el literal c) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, establece como función de las áreas metropolitanas la formulación y adopción del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PEMOT), al cual deberán acogerse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial.

En el artículo 22 de la mencionada ley se establecen los contenidos mínimos del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, en función del modelo de ocupación territorial.

Mediante Acuerdo Metropolitano 31 del 19 de 2019, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se dispuso a adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Valle de Aburrá, el cual establece el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial, sus componentes y los proyectos estratégicos territoriales de carácter metropolitano y las directrices para la definición de los contenidos mínimos a los que se deben sujetar, así como las normas obligatoriamente generales para los municipios que hacen parte de la Entidad.

El párrafo del artículo 10 del Acuerdo Metropolitano 31 del 19 de diciembre de 2019, establece la obligación para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá de revisar los componentes estratégicos y técnicos de todos los proyectos estratégicos territoriales:

*PARÁGRAFO: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en un año revisará los componentes estratégicos y técnicos de todos los proyectos estratégicos territoriales con relación al modelo de ocupación del título II "Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano". Que se relacionan en el presente artículo y en el artículo 15 del presente acuerdo.*

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID- 19 como una pandemia.

El Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19. Emergencia que fue prorrogada por medio de las Resoluciones No. 844 del 26 de mayo de 2020, y No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Posteriormente, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, el cual se ha venido prorrogando por parte del ejecutivo con el fin de darle un manejo adecuado a la pandemia.





La Entidad, a razón de la expuesto, emite la Resolución 614 de 30 de marzo de 2020, la cual establece en su artículo 1 lo siguiente:

*“Artículo 1. Disponer que en cumplimiento del Decreto 457 de 2020 durante el tiempo de aplicación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio a toda la ciudadanía de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus; los servidores públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, prestarán sus servicios y cumplirán las funciones y actividades propias de su cargo a través de la modalidad de teletrabajo (los que cuentan con autorización para esta modalidad) y trabajo remoto o trabajo en casa (para los demás); con las herramientas tecnológicas de las que ha dispuesto la Entidad para tal fin y cumpliendo con la jornada laboral de lunes a jueves de nueve (9) horas y viernes de ocho (8) horas, de tal forma que no se vea afectada la prestación del servicio en la Entidad. Advirtiéndose además que la atención al público se realizará a través de nuestros canales virtuales y telefónicos, los cuales ya fueron debidamente comunicados y ampliamente difundidos a la comunidad”.*

Durante el transcurso del año 2020, El Área Metropolitana del Valle de Aburrá debe formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano según lo establecido en el artículo 12 de Ley 1625 de 2013, para un periodo de largo plazo.

De igual forma, durante este mismo periodo se debió formular y adoptar el Plan de Gestión 2020-2023: “Futuro Sostenible” como herramienta estratégica que orienta la inversión pública del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que ambos planes se han formulado en ambientes de virtualidad, incluyendo sus componentes técnicos y los espacios de participación que se han establecido.

El año 2020 ha sido una anualidad particular; la sumatoria de hechos constitutivos de fuerza mayor como la pandemia, y situaciones administrativas internas como el Plan de Gestión y el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano (PIDM), han dificultado el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que todo el personal se ha visto obligado a modificar la forma tradicional de trabajo a nuevos modelos laborales, que requieren tiempo de adaptación.



Debe considerarse que, para el cumplimiento de la obligación definida en parágrafo del artículo 10 del Acuerdo Metropolitano 31 de diciembre 19 de 2019, se presentan unas condiciones limitantes que deben ser tenidas en cuenta, como por ejemplo, la necesidad de realizar visitas de campo que permitan verificar diferentes situaciones que se exteriorizan en las zonas donde se localizan los proyectos estratégicos definidos en el PEMOT, igualmente, la necesidad de compartir con distintos actores con interés específico, que explican su posición a partir del conocimiento explícito de su situación con respecto a territorio en el cual se desenvuelven, asuntos que no se pudieron realizar en las actuales condiciones.

En virtud de los hechos presentados y de la normatividad aplicada, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá considera pertinente prorrogar por un año la obligación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de revisar los componentes estratégicos y técnicos de todos los proyectos estratégicos territoriales, contenida en el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo Metropolitano 31 de diciembre 19 de 2019, toda vez que durante el año 2020 se han presentado una serie de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, que han dificultado el cabal cumplimiento de dicha prerrogativa.

Que, en mérito de lo expuesto, Junta Metropolitana del Valle de Aburrá,

#### ACUERDA

**Artículo 1º.** Modificar el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo Metropolitano 31 del 19 de diciembre de 2019, que contenía el plazo otorgado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la revisión de los componentes estratégicos y técnicos de todos los proyectos estratégicos territoriales, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO:** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en un año contado a partir del 20 de diciembre de 2020 revisará los componentes estratégicos y técnicos de todos los proyectos estratégicos territoriales con relación al modelo de ocupación del título II “Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano”. Que se relacionan en el presente artículo y en el artículo 15 del presente acuerdo”





**Artículo 2º Vigencias y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

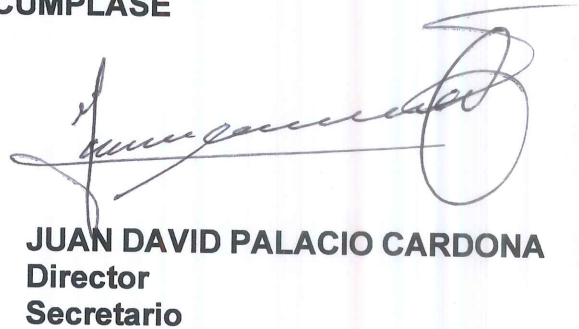
Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiún (21) días del mes de octubre de 2020, según consta en Acta 10 de 2020.

Dado en Medellín a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2020.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín  
Presidente



**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario

